Dictamen DNCP/DJ N° 14048/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/12/2021
ID:	400745
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Liceo Nacional Iruña.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Iruña
Denunciante:	Caso N°606/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas – Cancelación

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°606/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Los aspectos observados hacen referencia a que la cantidad de contratos y experiencia solicitada en el PBC podrían resultar limitantes, a que no se visualiza la geolocalización y que el lugar de consultas, no se encuentra acorde a la normativa vigente.

Por Resolución N°828/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la Convocante, en usos de sus atribuciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 2051/03, resuelve cancelar el procedimiento, a fin de realizar modificaciones en las especificaciones técnicas.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

En razón a todo lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar, y ordenar el cierre del Caso N°608/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

***1**-Se reitera que, la cantidad de contratos y años de experiencia requerida en Capacidad General y Específica, podrían limitar la participación de potenciales oferentes. Art. 4 de la Ley N°2051/03.*

***2**-La geolocalización remitida no ha sido cargada correctamente, no se puede visualizar la ubicación geográfica de la obra a ser ejecutada. Resolución DNCP N°2477/2018.*

***3**-El lugar de consultas consignado en la Adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente, y difiere de lo establecido en el SICP. Art. 24 primera parte de la Resolución DNCP N°5695/19.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº11809/21 de fecha 14 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP DJ Nº11809/21 de fecha 14 de octubre de 2021– Municipalidad de Iruña.

Notificación DNCP DJ Nº12254/21 de fecha 25 de octubre de 2021 - Municipalidad de Iruña.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica.

Parte: No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Convocante Municipalidad de Iruña no ha contestado el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 25 de octubre de 2021 que expresa:

A fin de agotar todas las instancias en el marco de la presente investigación preliminar, se intima a la Entidad Convocante para que en el plazo de ***UN (01) día hábil justifiquen lo referido en la denuncia -CASO N°606- y adjunten toda la documentación que consideren pertinente.***

La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, y en razón a que la Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno habiendo trascurrido los 3 días hábiles otorgados de oficio para la contestación.

En fecha 04 de noviembre de 2021, la Municipalidad de Iruña ha realizada una presentación que indica:

*"...**OBJETO: ELEVAR INFORME DE CANCELACION DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº.15/2021 PARA LOS "Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Colegio Nacional Iruña" id: 400.745.-***

A fin de elevar informe y dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, resultante del procedimiento de ***Licitación por Contratación Directa Nº15/2.021 – "Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Liceo Nacional Iruña" ID: 400.745.***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Con relación a la Res. I.M. Nº718/2.021.- de fecha 28 de setiembre de 2.021.-, por la cual se adjudica a la firma ***A.R. Construcciones*** *del* ***Sr. Antonio Ruíz*** *con* ***RUC 4246133-2*** *con relación al presente procedimiento.*

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento de Licitación no es Plurianual; el cual tiene como plazo de ejecución 90 días para la realización de la Obra según el Pliego de Bases y Condiciones, y siendo postergado el inicio de la obra a consecuencia de las intensas lluvias por la zona donde se ejecutará la obra imposibilitando el cumplimiento con el plazo de ejecución establecido en el ***PBC****.*

Es opinión del este Comité de Evaluación, que corresponde, la cancelación de la adjudicación con la firma ***A.R. Construcciones*** *del* ***Sr. Antonio Ruíz*** *con* ***RUC 4246133-2 y*** *se procede a anular el procedimiento de la Licitación por* ***Contratación Directa Nº15/2.021 – "Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Liceo Nacional Iruña" ¨ ID: 400.745.-,*** *y en consecuencia iniciar de nuevo el trámite para dicho efecto, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional que habla de la autonomía Municipal y la Ley Orgánica Municipal.*

Por tal motivo procedemos a solicitar a la Máxima Autoridad la Cancelación de la Adjudicación según la Resolución I.M. Nº718/2.021.- de fecha 28 de setiembre de 2.021 de la Licitación por ***Contratación Directa Nº15/2.021 – "Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Liceo Nacional Iruña" ¨ ID: 400.745.-*** *como establece en las disposiciones legales en las materias establecidas en el Art. 31 de la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas y su reglamentación y la realización de un nuevo procedimiento de licitación…"*

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control de la DNCP ha realizado observaciones en la etapa de convocatoria en el marco del llamado en cuestión. Los aspectos observados hacen referencia a que la cantidad de contratos y experiencia solicitada en el PBC podrían ser limitantes, la no visualización de geolocalización y que el lugar de consultas no se encuentra acorde a la normativa vigente.

La Entidad Convocante ha manifestado en el marco de la presente investigación preliminar, que ha procedido a cancelar el presente llamado; visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se constata que el mismo se encuentra en estado cancelado por Resolución N°828/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, mediante la cual se resuelve lo siguiente: "***Art. 1º*** *– Revocar la Resolución Nº718/2.021 I.M. en la cual se concedió la Adjudicación y Cancelar todos los procedimientos realizados para la Adjudicación de la LCD Nº15/2021 "Reparación de un Sanitario Sexado para la Esc. Bas. Nº5464 San José de Nueva Jerusalén I y Reparación de Baños en el Colegio Nacional Iruña" CON ID Nº400.745.* ***Art. 2º*** *- Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a realizar los procedimientos establecidos en la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas."*

Así también, se acompaña el Dictamen de fecha 13 de octubre de 2021, que señala: *"…Que, teniendo en cuenta que el procedimiento de Licitación no es Plurianual, el cual tiene como plazo de ejecución 90 días para la realización de la Obra según el Pliego de Bases y Condiciones, y siendo postergado el inicio de la obra a consecuencia de las intensas lluvias por la zona donde se ejecutará la obra imposibilitando el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el PBC. Es*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Ana Jurgena Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

opinión del Comité, que corresponde la cancelación de la adjudicación con la firma A.R. Construcciones del Sr. Antonio Ruíz con RUC 4246133-2... y en consecuencia iniciar de nuevo el trámite para dicho efecto, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional...".

En ese sentido, al optar la Convocante por la **cancelación del proceso de contratación**, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".* -

Que, esta Dirección Nacional entiende que la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado. En este caso, al tomarse la medida adoptada —*cancelación del llamado a licitación*— se ha puesto fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio.

No obstante, se insta a la Entidad Convocante a proceder conforme a derecho y que, en futuras licitaciones, actúe en virtud a lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio con base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**-.

Por todo lo expuesto, no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional; ordenando el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°608/21.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP